

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Acta del 29 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 145

Exigiendo el Real decreto de 24 de marzo de 1891 á los Ayuntamientos que remitan durante el último mes del año económico, por conducto de este Gobierno, á la Diputación provincial el resumen clasificado del número de habitantes de cada término municipal, llamo la atención de los Alcaldes de esta provincia sobre el cumplimiento de este servicio, evitando me vea precisado á deducir las responsabilidades á que el texto legal citado se refiere.

Santander 30 noviembre 1906.

El Gobernador civil,
Manuel Novella.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular

Conforme á la Real orden de 3 de agosto de 1904, la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se hará por mitad cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre Vocales patronos y obreros.

Debiendo hacerse en el presente mes la primera renovación, debe ésta efectuarse por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos, para constituir por primera vez la Junta. Como las Juntas provinciales se constituyen por las representaciones nombradas por las Juntas locales, el sorteo, aunque sobre este punto no dice nada la citada Real orden, parece lógico que deba hacerse después del sorteo de las Juntas locales, pues claramente está que los Vocales que dejen de pertenecer á estas últimas pierden sus derechos á formar parte de la provincial, y el sorteo deberá hacerse entre los restantes hasta el número señalado por la ley.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y conforme á lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales.

Condiciones electorales

Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones que han de

verificarse tanto de Vocales patronos como obreros, se necesita, según las distintas disposiciones vigentes:

En la clase patronal.—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por los Gremios.

En la clase obrera.—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Disposiciones comunes.—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras con independencia completa éstas de aquéllos, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingenericia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una

lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Condiciones de elegibilidad.—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de diez pesetas durante dos años por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

Las elecciones se efectuarán del siguiente modo:

Juntas locales.—La elección que debe verificarse en el presente mes es parcial y se hará previo el sorteo referido. Una vez hecho el sorteo y fijado el número de Vocales que deben salir, los Alcaldes señalarán el día, la hora y el lugar de la elección, comunicándolo en regla á las Sociedades interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre.

El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado con la correspondiente identificación del acto.

Si el día designado para la celebración del censo, ó del límite establecido de inscripciones de la Sociedad, ó en su defecto, para la debida comprobación del número de representantes en cada Asociación ó Gremio.

Algunas de estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquélla con los Voca-

les que queden de la primera elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejaren de concurrir.

Juntas provinciales.—Así que se tenga conocimiento de los nombres de los Vocales que cesan en la Junta provincial por la renovación verificada en las locales, se procederá á un sorteo entre los restantes que deben también cesar, hasta completar el número señalado, que es el de la mitad de la parte electiva.

Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un delegado de entre sus Vocales; los delegados de las Juntas reunidas en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Si á pesar de las excitaciones del Gobernador de la provincia dejase de concurrir á la capital en la fecha por la señalada alguno de estos representantes, ó no se hiciera por los partidos judiciales la debida designación, la Junta provincial se constituirá con los representantes antiguos y con los de nuevo nombramiento que concurren.

Recurso contra la constitución de las Juntas.—En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales entenderá el Alcalde ó el Gobernador en su caso, pudiendo siempre recurrir en alzada, en último término, ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Funcionamiento de las Juntas en su caso.—Cuando se interpongan recursos contra la validez de las

elecciones parciales celebradas, en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal como estaban constituidas, es decir, con los Vocales que aún forman parte de ella y los que salieron por sorteo.

Conocimiento al Instituto.—Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Si por cualquier causa no se hubiere verificado en el presente mes la renovación de las Juntas, y atendiendo á la necesidad de tales organismos para la observancia de las leyes obreras, podrán verificarse las elecciones parciales para esta primera renovación en la primera decena de diciembre próximo, plazo improrrogable, teniendo en cuenta que los Vocales que ocupan las vacantes han de estar en funciones en 1.^o de enero de 1907.

Da Rendir la diligencia de usar su conocimiento y oportunos. Díos guarde á V. S. 100 años. Madrid 27 noviembre

Dávila

Sr. Gobernador civil de...

COMANDANCIA DE MARINA

DEL

PUERTO DE SANTANDER

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que vacante de la plaza de perito arqueador de la provincia marítima de Gijón, en cumplimiento de lo mandado se hace público por medio de este edicto para que los aspirantes á dicho destino eleven instancia dirigida al Excelentísimo Señor Ministro de Marina, antes del 23 de diciembre próximo, acompañando á la petición los documentos justificativos de su derecho.

Santander 26 de noviembre de 1906.—Federico Reboul.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE SANTANDER

REEMPLAZO DE 1905

REPARTIMIENTO de 663 hombres señalados á esta provincia por Real decreto de 15 del corriente mes
(D. O. núm. 249).

Caja de Recluta de Santander, núm. 88

Corresponden á esta Caja 317 hombres, distribuídos en la forma siguiente:

Número		SOLDADOS — 1905	Soldados de años anteriores	TOTAL	Soldados y fracción que corresponde á cada pue- blo.	Soldados y décimas	Soldados que corresponde aprontar
1	Ampuero	23	1	24	8,425	8,4	8
2	Argoños	»	»	»	,	,	,
3	Arnuero	9	2	11	3,861	3,9	3
4	Arredondo	11	»	11	3,861	3,9	4
5	Astillero	22	2	24	8,425	8,4	8
6	Bareyo	5		5	1,745	1,7	2
7	Bárcena de Cicero	8		8	2,808	2,8	3
8	Camargo	48	1	49	17,193	17,2	17
9	Castro Urdiales	54	4	58	20,361	20,4	21
10	Colindres	3	1	4	1,404	1,4	2
11	Entrambasaguas	20	2	22	7,723	7,7	8
12	Escalante	5		5	1,745	1,7	2
13	Guriezo	9	1	10	3,510	3,5	3
14	Hazas en Cesto	8	1	9	3,159	3,2	3
15	Laredo	13		13	4,563	4,6	5
16	Liendo	4		4	1,404	1,4	1
17	Liérganes	14	1	15	5,265	5,3	6
18	Limpias	8	»	8	2,808	2,8	3
19	Marina de Cudeyo	17	2	19	6,659	6,7	7
20	Medio Cudeyo	28	3	31	10,872	10,9	10
21	Meruelo	7	»	7	2,448	2,4	3
22	Miera	6	»	6	2,106	2,1	2
23	Noja	3	2	5	1,745	1,7	2
24	Penagos	24	1	25	8,775	8,8	9
25	Piélagos	48	1	49	17,193	17,2	17
26	Ramales	9	1	10	3,510	3,5	3
27	Rasines	8	»	8	2,808	2,8	3
28	Riotuerto	15	2	17	5,967	6,	6
29	Rivamontán al Mar	16	2	18	6,348	6,3	6
30	Rivamontán al Monte	19	2	21	7,372	7,4	7
31	Ruesga	22	»	22	7,723	7,7	8
32	Santa Cruz de Bezana	8	»	8	2,808	2,8	3
33	Santander	247	33	280	98,294	98,3	98
34	Santoña	17	»	17	5,967	6,	6
35	Soba	28	1	29	10,180	10,2	10
36	Solórzano	7	»	7	2,448	2,4	3
37	Villaescusa	18	1	19	6,669	6,7	7
38	Villaverde de Trucios	6	»	6	2,106	2,1	2
39	Voto	16	3	19	6,669	6,7	6
	TOTAL	833	70	903		317,	317

Caja de Recluta de Torrelavega, núm. 89

Corresponden á esta Caja 346 hombres, distribuídos en la forma siguiente:

1	Alfoz de Lloredo	12	3	15	5,274	5,3	5
2	Anievas	2	»	2	0,703	0,7	1
3	Arenas	20	»	20	7,032	7,	7
4	Bárcena de Pie de Concha	5	1	6	2,109	2,1	2

Número		SOLDADOS — 1906	Soldados de años anteriores	TOTAL	Soldados y fracción que corresponde á cada pue- blo.	Soldados y décimas	Soldados que corresponde aprontar
5	Cabezón de la Sal.	20	1	21	7,394	7,4	8
6	Cabezón de Liébana.	13	2	15	5,274	5,3	5
7	Cabuérniga.	20	,	20	7,032	7,	7
8	Camaleño.	14	,	14	4,943	4,9	5
9	Campoó de Yuso.	21	,	21	7,394	7,4	7
10	Cartes.	14	1	15	5,274	5,3	5
11	Castañeda.	4	,	4	1,406	1,4	1
12	Cieza.	8	,	8	2,812	2,8	3
13	Cillorigo.	14	4	18	6,327	6,3	6
14	Comillas.	23	1	24	8,438	8,4	8
15	Corvera.	13	1	14	4,943	4,9	5
16	Enmedio.	27	3	30	10,540	10,5	11
17	Hermandad de Campoó de Suso.	34	2	36	12,649	12,6	13
18	Herrerías.	10		10	3,516	3,5	4
19	Lamasón.	3	3	6	2,109	2,1	2
20	Las Rozas.	15	2	17	5,976	6,	6
21	Los Corrales.	12	1	13	4,570	4,6	4
22	Los Tojos.	7	1	8	2,812	2,8	3
23	Luena.	17	,	17	5,976	6,	6
24	Mazcuerras.	20	1	21	7,383	7,4	8
25	Miengo.	8	1	9	3,164	3,2	3
26	Molledo.	28	3	31	10,891	10,9	11
27	Peñarrubia.	2	,	2	0,703	0,7	1
28	Pesaguero.	9	,	9	3,164	3,2	3
29	Pesquera.	4	1	5	1,748	1,7	2
30	Polaciones.	6	,	6	2,109	2,1	2
31	Polanco.	9	1	10	3,516	3,5	3
32	Potes.	9	,	9	3,164	3,2	3
33	Puente Viesgo.	8	1	9	3,164	3,2	3
34	Reinosa.	25	1	26	9,141	9,1	9
35	Reocín.	18	3	21	7,383	7,4	7
36	Rionansa.	22	1	23	8,086	8,1	8
37	Ruente.	10	1	11	3,867	3,9	4
38	Ruiloba.	11	,	11	3,867	3,9	4
39	San Felices de Buelna.	3	,	3	1,054	1,1	1
40	San Miguel de Aguayo.	1	,	1	0,351	0,4	1
41	San Pedro del Romeral.	9	,	9	3,164	3,2	3
42	San Roque de Riomiera.	12	4	16	5,624	5,6	6
43	Santa María de Cayón.	19	,	19	6,678	6,7	7
44	Santillana.	11	,	11	3,867	3,9	4
45	Santiurde de Reinosa.	12	1	13	4,570	4,6	4
46	Santiurde de Toranzo.	15	3	18	6,327	6,3	6
47	San Vicente de la Barquera.	9	,	9	3,164	3,2	3
48	Saro.	4	,	4	1,406	1,4	1
49	Selaya.	14	,	14	4,943	4,9	5
50	Suances.	5	2	7	2,460	2,5	3
51	Torrelavega.	63	4	67	23,549	23,5	24
52	Tresviso.	5	1	6	2,109	2,1	3
53	Tudanca.	7	1	8	2,812	2,8	2
54	Udías.	5	1	6	2,109	2,1	2
55	Valdáliga.	23	2	25	8,792	8,8	9
56	Valdeclea.	23	,	23	8,086	8,1	8
57	Valdeprado.	14	3	17	5,976	6,	6
58	Valderredible.	54	13	67	23,549	23,5	23
59	Val de San Vicente.	13	1	14	4,943	4,9	5
60	Vega de Liébana.	22	1	23	8,086	8,1	8
61	Vega de Pas.	23	,	23	8,086	8,1	8
62	Villacarriedo.	15	1	16	5,624	5,8	6
63	Villafufre.	8	,	8	2,812	2,8	3
TOTAL		906	78	984		346	346

Santander 23 de noviembre de 1905.—El Coronel Vicepresidente, *Ricardo de Aroca*.—El Secretario,

A. Peira.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE SANTANDER

Resultado del sorteo de décimas celebrado en el día de la fecha.

Caja de Recluta de Santander

Décimas	PUEBLOS	Números que les correspondió en el sorteo	PUEBLOS que aprontan los soldados
5	Guriezo	2, 10, 3, 4, 8	
1	Villaverde de Trucios	6	
4	Castro Urdiales	7, 1, 5, 9	Castro Urdiales
10			
8	Santa Cruz de Bezana	2, 8, 6, 7, 10, 5, 1, 3	Santa Cruz de Bezana
2	Soba	9, 4	
10			
7	Villaescusa	8, 6, 4, 1, 2, 7, 9	Villaescusa
3	Santander	3, 10, 5	
10			
4	Liendo	6, 2, 10, 7	
6	Laredo	4, 1, 3, 8, 9, 5	Laredo
10			
1	Miera	5	
9	Arredondo	3, 8, 9, 6, 1, 7, 2, 4, 10	Arredondo
10			
3	Rivamontán al Mar	10, 5, 7	
7	Bareyo	1, 9, 4, 6, 8, 3, 2	Bareyo
10			
2	Piélagos	8, 10	
4	Rivamontán al Monte	7, 6, 9, 5	
4	Meruelo	4, 3, 2, 1	Meruelo
10			
8	Bárcena de Cicero	3, 4, 4, 10, 9, 5, 8, 2	Bárcena de Cicero
2	Hazas en Cesto	7, 6	
10			
8	Penagos	9, 14, 19, 2, 13, 8, 11, 6	Penagos
3	Liérganes	1, 20, 7	Liérganes
9	Medio Cudeyo	4, 10, 5, 3, 12, 17, 16, 18, 15	
20			
7	Entrambasaguas	3, 14, 1, 7, 18, 12, 16	Entrambasaguas
2	Camargo	11, 8	
4	Astillero	20, 13, 5, 17	
7	Marina de Cudeyo	15, 2, 10, 9, 6, 19, 4	Marina de Cudeyo
20			

Décimas	PUEBLOS	Números que les correspondió en el sorteo	PUEBLOS que aprontan los soldados
9	Arnuero	10, 4, 11, 6, 13, 7, 12, 16, 19	
7	Escalante	2, 15, 9, 5, 20, 17, 8	
4	Colindres	18, 1, 14, 3	
20			Escalante Colindres
8	Rasines	1, 15, 4, 3, 10, 19, 13, 18	Rasines
5	Ramales	7, 20, 17, 8, 11	
7	Ruesga	16, 2, 14, 12, 9, 5, 6	Ruesga
20			
8	Limpias	2, 18, 7, 10, 15, 9, 20, 4	Limpias
4	Ampuero	23, 25, 6, 19	
7	Voto	11, 16, 12, 21, 26, 17, 24	
4	Solórzano	28, 1, 22, 14	Solórzano
7	Noja	8, 3, 30, 5, 13, 29, 27	Noja
30			

Caja de Recluta de Torrelavega

9	Camaleño	1, 4, 6, 2, 5, 7, 8, 9, 10	Camaleño
1	Vega de Liébana	3	
10			
5	Valderredible	6, 9, 7, 5, 10	
5	Enmedio	2, 4, 3, 1, 8	Enmedio
10			
1	Tresviso	1	Tresviso
3	Cillorigo	3, 7, 9	
2	Potes	5, 10	
3	Cabezón de Liébana	2, 4, 6	
1	Polaciones	8	
10			
7	Peñarrubia	4, 1, 10, 5, 8, 9, 6	Peñarrubia
1	Lamasón	2	
2	Pesaguero	3, 7	
10			
6	Hermandad Campoó de Suso	4, 8, 1, 6, 2, 7	Hermandad Campoó de Suso
4	Campoó de Yuso	5, 3, 9, 10	
10			
6	Santiurde de Reinosa	9, 6, 4, 3, 10, 7	
4	San Miguel de Aguayo	2, 1, 5, 8	San Miguel de Aguayo
10			
9	Val de San Vicente	5, 10, 8, 4, 1, 2, 6, 3, 7	Val de San Vicente
1	Rionansa	9	
10			

Décimas	PUEBLOS	Números que les correspondió en el sorteo	PUEBLOS que aprontan los soldados
8	Valdáliga	6, 1, 4, 10, 5, 2, 7, 3	Valdáliga
2	San Vicente de la Barquera	9, 8	
10			
5	Herrerías	1, 8, 4, 9, 7	Herrerías
4	Comillas	3, 2, 5, 10	
1	Udías	6	
10			
1	Valdeolea	3	
1	Reinosa	7	
7	Pesquera	2, 1, 6, 4, 10, 5, 9	Pesquera
1	Bárcena de Pie de Concha	8	
10			
9	Ruente	4, 8, 10, 6, 1, 7, 9, 3, 2	Ruente
1	San Felices de Buelna	5	
10			
5	Polanco	4, 2, 7, 10, 9	
5	Torrelavega	6, 5, 3, 1, 8	Torrelavega
10			
8	Villafufre	10, 5, 4, 1, 2, 9, 3, 7	Villafufre
2	Puente Viesgo	8, 6	
10			
7	Santa María de Cayón	5, 3, 1, 8, 4, 7, 2	Santa María de Cayón
3	Santiurde de Toranzo	10, 6, 9	
10			
9	Selaya	2, 3, 1, 4, 10, 8, 6, 5, 9	Selaya
1	Vega de Pas	7	
10			
6	San Roque de Riomiera	7, 5, 9, 1, 3, 2	San Roque de Riomiera
2	Miengo	8, 10	
2	San Pedro del Romeral	4, 6	
10			
4	Saro	5, 2, 10, 6	
6	Villacarriedo	9, 1, 3, 8, 4, 7	Villacarriedo
10			
8	Tudanca	15, 11, 7, 16, 8, 13, 19, 17	
8	Los Tojos	4, 2, 20, 14, 10, 3, 6, 12	Los Tojos
4	Cabezón de la Sal	1, 9, 5, 18	Cabezón de la Sal
20			
9	Ruiloba	5, 18, 3, 11, 9, 13, 16, 4, 8	Ruiloba
3	Alfoz de Lloredo	12, 10, 20	
4	Reocín	7, 17, 6, 15	
4	Mazcuerras	19, 2, 1, 14	Mazcuerras
20			

Décimas	PUEBLOS	Números que les correspondió en el sorteo	PUEBLOS que aprontan los soldados
9	Santillana	5, 2, 17, 11, 6, 13, 15, 10, 12	Santillana
5	Suances	20, 4, 1, 19, 7	Suances
6	Los Corrales	3, 16, 9, 18, 14, 8	
20			
9	Molledo	18, 15, 4, 19, 14, 1, 13, 7, 5	Molledo
7	Anievas	16, 9, 2, 12, 20, 3, 6	Anievas
4	Castañeda	17, 11, 8, 10	
20			
8	Cieza	2, 1, 6, 15, 13, 7, 10, 16	Cieza
3	Cartes	9, 17, 12	
9	Corvera	18, 4, 8, 3, 20, 19, 14, 5, 11	Corvera
20			

Santander 26 de noviembre de 1906.—El Presidente, *Juan José Quintana*.—El Secretario, *A. Peira*.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 11 de diciembre, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado; azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de enero de 1907, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, las que interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 28 noviembre de 1906.
—Jenaro Pncheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento Santa Cruz de Bezana

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta con venta á la exclusiva de las espe-

cies de líquidos vinos, aguardientes, alcohol y licores, celebrada en el día de hoy, se anuncia una segunda bajo el tipo y condiciones que la primera, y con el aumento de precio á las especies objeto de la misma acordado por el Ayuntamiento, la que tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo, á las tres de la tarde, en la Casa Consistorial. Y si en ese día no tuviera lugar ésta, á los ocho días se celebrará una tercera y última con la tercera parte de rebaja. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Bezana 26 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *Lucas García*.



Ayuntamiento de Suances

Hallándose terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial y de carruajes de lujo, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Suances 27 de noviembre 1906.
—El Alcalde, *Manuel Villar Roldán*.



Ayuntamiento de Camaleño

El día 1.º de diciembre próximo, de ocho á diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta en venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año 1907, bajo el tipo de 6.875 pesetas 72 céntimos, por el sistema de pujas á la llana y con

estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Camaleño 20 noviembre de 1906.
—El Alcalde, *Juan Torre*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

DON ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ-QUINTERO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de abindestato promovidos en esta Juzgado por don José Manuel González Serna, empleado y de esta vecindad, he acordado en providencia de ayer anunciar la muerte sin testar de don Claudio Andrés González Serna y Gómez y que reclaman su herencia sus hermanos carnales doña María Dolores, don José Manuel y don Luis González Serna y Gómez, y su sobrino carnal don Luis Gómez y González, este en representación de otra finada hermana del caudante llamada doña María Trinidad; en su virtud, se llama por el presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Torrelavega á doce de octubre de mil novecientos seis.—
Antonio Bascón.—*Lic. Vicente Muñoz*.

Tipografía "El Cantábrico"